



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7160

QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR EUSTACIO VILLANUEVA
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°.- Concédase pensión graciable de G. 2.550.307 (Guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) mensuales, a favor del señor Eustacio Villanueva, con Cedula de Identidad Civil N° 534.130.

Artículo 2°.- Los fondos a ser transferidos para hacer efectiva la pensión dispuesta en la presente ley, serán proveídos por la Dirección General del Tesoro a la Dirección de Pensiones no Contributivas, dependiente de la Subsecretaría de Estado de Administración Financiera del Ministerio de Hacienda, conforme al Código Presupuestario vigente.

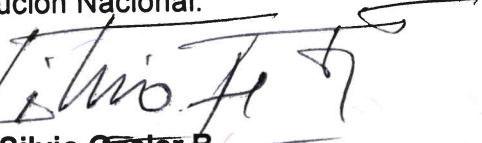
Artículo 3°.- En caso de que el beneficiario de esta pensión graciable, cuente con otras asignaciones en concepto de haberes previsionales o jubilatorios, deberá optar por una u otra, con suspensión de la remuneración no escogida por el mismo.

Artículo 4°.- La aplicación de la presente disposición legal será en carácter de excepción a lo establecido en la Ley N° 4027/2010 "QUE REGULA LA CONCESIÓN Y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLES".

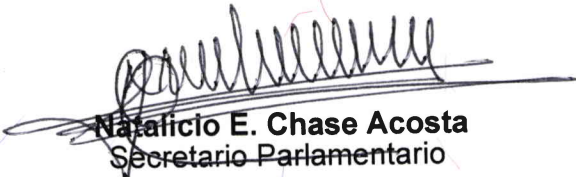
Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veintitrés**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Roberto Eudez González
Presidente
Comisión Permanente de Asesoramiento
de Asuntos Constitucionales
en ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria


Natalicio E. Chase Acosta
Secretario Parlamentario

Asunción, 18 de septiembre de 2023
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Carlos Fernández Valdovinos
Ministro de Economía y Finanzas



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 7157

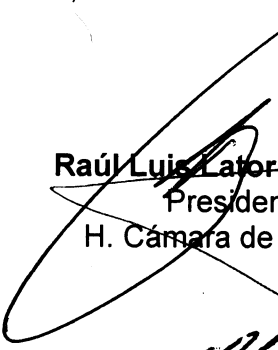
QUE CREA LA UNIVERSIDAD JESUITA DEL PARAGUAY

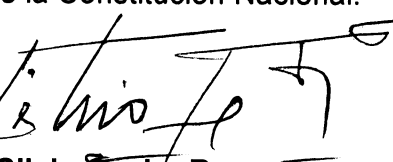
**EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1°.- Créase la Universidad Jesuita del Paraguay, entidad de gestión privada que adecuará su funcionamiento a lo establecido en el Artículo 79 de la Constitución Nacional, la Ley N° 4995/2013 "DE EDUCACIÓN SUPERIOR", la Ley N° 2072/2003 "DE CREACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR" y demás normas pertinentes que le sean aplicables a su naturaleza de universidad.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de por la Honorable Cámara de Senadores, a los **veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés**, quedando sancionado el mismo por la Honorable Cámara de Diputados, a los **nueve días del mes de agosto del año dos mil veintitrés**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.


Raúl Luis Latorre Martínez
Presidente
H. Cámara de Diputados


Silvio Ovelar B.
Presidente
H. Cámara de Senadores


Bettina Rosmary Aguilera P.
Secretaria Parlamentaria


Natalicio E. Chase Acosta
Secretario Parlamentario

Asunción, *15 de setiembre* de *2023*

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Santiago Peña Palacios

Luis Fernando Ramírez Silva
Ministro de Educación y Ciencias